Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 23 DE MARZO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCIV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 029/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 21 DE MARZO DEL 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones I, II y IV, 5 párrafo 1 fracciones I y II, 7 párrafo 1 fracción III, 14, 15 párrafo 1 fracciones I, VI y VII, 16 párrafo 1 fracciones I y VI, 17 y 22 párrafo 1 fracciones I, II, III, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 50 fracciones XIX, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a representar al Estado y delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. El artículo 2° párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente. Señala también, que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

IV. La Administración Pública del Estado, es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la misma ley orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, las cuales se encuentran jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

V. Acorde con el artículo 4° párrafo 1 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador tiene la facultad de ejercer directamente las facultades

constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; así como representar al Estado y delegar facultades especificas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarias, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

VI. Así mismo, el artículo 5° párrafo 1 fracciones I y II de la citada Ley, señalan que las dependencias y entidades tienen entre sus atribuciones la de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, y de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado; y coordinar sus actividades, a través de la suscripción de convenios, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.

VII. El artículo 15 párrafo 1 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las Secretarías tienen entre sus atribuciones generales la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia; participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares; y proponer al Gobernador del Estado la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades federales y municipales, o con particulares.

VIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 párrafo 1 fracción III de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promover, apoyar y coordinar el desarrollo rural integral del Estado en las diversas regiones del mismo.

IX. El día 13 de febrero de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebró con la empresa Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V. S.O.F.O.M.E.R., un Contrato de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo de Cómputo y Accesorios para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) utilice dichos bienes en actividades del medio rural, integrando a las cadenas productivas y teniendo como objetivo el estímulo de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, tales como el programa "Módulos de Maquinaria a Municipios" y "Maquinaria SADER".

X. En este orden de ideas, y a efecto de proveer para la eficaz prestación de los servicios públicos, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien delegar facultades al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que

en su representación celebre los contratos de comodato o convenios de colaboración relacionados con el uso, aprovechamiento o administración de los bienes arrendados a que se refiere el punto IX de este apartado considerativo, con municipios, organismos o dependencias, en términos de lo establecido en las reglas de operación o lineamientos de los programas denominados "Módulos de Maquinaria a Municipios", "Maquinaria SADER", o en cualquier otro encaminado a las actividades del medio rural.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan facultades al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que suscriba en nombre y representación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir de esta fecha y hasta el término de la presente administración pública estatal, los contratos de comodato o convenios de colaboración relacionados con el uso, aprovechamiento o administración de los bienes arrendados a la empresa Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V. S.O.F.O.M.E.R., consistente en maquinaria pesada, equipo de cómputo y accesorios a que se refiere el punto IX de los Considerandos del presente Acuerdo.

Dichos contratos los podrá celebrar con municipios, organismos o dependencias, en términos de lo establecido en las reglas de operación o lineamientos de los programas denominados "Módulos de Maquinaria a Municipios" y "Maquinaria SADER", o en cualquier otro encaminado a las actividades del medio rural.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá informar trimestralmente al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Administración, respecto al uso de la atribución delegada y ejercida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS
Secretario de Administración
(RÚBRICA)

ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE
Coordinador General Estratégico de Crecimiento
y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Secretario Agricultura y Desarrollo Rural
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 030/2019
DIRECCION DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XX y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IX, 6, 11 fracción III, 13 fracciones XI y XIII, 16 fracción VI, 17 fracciones IV y V, y 18 fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria, pesca y acuacultura establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas hacia las entidades federativas, mediante la celebración de convenios; de diseñar y ejecutar el programa de desarrollo rural del Estado; de promover y coordinar el desarrollo rural integral del

Estado y en las diversas regiones del mismo; de promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial, además de implementar programas especiales de desarrollo territorial sustentable.

V. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado, integrada por las Dependencias y Entidades Públicas Estatales.

VI. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción IV, que a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico se le agruparán la Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

VII. Que las funciones encomendadas desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural exigen a esta dependencia contar con un marco legal actualizado que permita transformar las disposiciones normativas en realidades para el impulso y la mejora de la economía estatal, de forma tal que la secretaría cuente con una estructura administrativa que le permita responder a las necesidades y demandas que exigen las atribuciones que se le han conferido de forma expresa en la normatividad aplicable.

VIII. Que los objetivos plasmados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con relación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural hacen imperativo una adecuación general a la forma y estructura de su organización administrativa a fin de estar acorde con los objetivos que se busca lograr; además de que se tiene como eje central de esta reorganización la simplificación administrativa y la austeridad como eje y valor fundamental del ejercicio gubernamental responsable y responsivo hacia la sociedad.

IX. De conformidad a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 22 de diciembre del año en curso, menciona que en caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2019 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el decreto en mención, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda a las facultades, podrá llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal.

X. Adicionalmente el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interno vigente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del

Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

XI. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO. Se modifica los numerales 2 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 3 fracción I, IV, VII, IX, XII, XV, XVI, XVII y XVIII; 4; 5 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 7 fracción III; 9 fracción IX, X, XI y XII; 11 fracción III y IV; artículo 13 fracción VII, IX,XIV, XV y XVI; 14 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 15 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 16 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 17 fracción I, II y III; 18 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 19 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 20 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 21 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI y XII; 22 fracción I, II, III, IV, V y VI; 23 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 24 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 25 fracción IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 26 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 27 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 28 fracción I, II, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XIV; 29 fracción I, II, IV, V y VII; 30 fracción I y II; 31 fracción VII; 32; 33 fracción III, VI, VIII, X y XIX; 34 fracción I; 35 fracción XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 36 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 37 fracción I, II y III; 38 fracción I, II, III, IV, V, V y VII; 39 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 40 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII; 41 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 42 fracción I y II; 43 fracción I, II, III y IV; 44 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII; 45 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI,XVII, XVIII y XIX; 46 fracción I, II y III; 47 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 48 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 49 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 56 y se derogan los artículos Transitorios del ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 005/2019, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado día 01 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. a la III. [...]

IV. Coordinación General Estratégica: la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;

V. Coordinador General Estratégico: Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico;

VI. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

VII. Secretario: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; y

VIII. Unidades Administrativas: las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Jefaturas y en general todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 3. A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo rural, agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial del Estado, en coordinación con las dependencias competentes;

II. a III. [...]

IV. Coordinar y ejecutar una política estatal para incentivar la innovación agroalimentaria, apoyando a los productores, organizaciones y empresas para integrar grupos de productores rurales a través de la planeación, programación, concertación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y capacitación que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y la participación de los sectores social y privado;

V. a VI. [...]

VII. Organizar y fomentar investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, pesqueras y acuícolas, en coordinación con institutos de investigación, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculando para ello a las instituciones y escuelas técnicas que correspondan;

VIII. [...]

IX.- Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola en el Estado;

X. a la XI. [...]

XII. Organizar y fomentar congresos, ferias, exposiciones, concursos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas, así como otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

XIII. a la XIV. [...]

XV. Proponer al Titular del Ejecutivo, la política en materia de fomento a la producción de granos básicos, hortalizas, frutales, ganado y peces en el Estado;

XVI. Promover las exportaciones de productos y subproductos en el mercado nacional e internacional;

XVII. Promover y fomentar la sanidad e inocuidad de las cadenas productivas para elaborar planes y proyectos de conservación y desarrollo rural en el Estado, en coordinación con los municipios y agrupaciones rurales; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el Coordinador General Estratégico y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, las matrices de indicadores para resultados y programas que se encuentran a cargo de la misma, en coordinación con la Coordinación General Estratégica.

Artículo 5. [...]

I. Establecer, coordinar y ejecutar las políticas de la Secretaría;

II. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación General Estratégica los asuntos relevantes de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera;

III. Formular y proponer proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, normas técnicas y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Secretaría que estime convenientes para la constante actualización de los dispositivos legales, y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto principalmente de la Coordinación General Estratégica o de la Secretaría General de Gobierno,

IV. Participar en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, en armonía con la Coordinación General Estratégica;

V. Someter en participación conjunta con la Coordinación General Estratégica a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo el Programa Sectorial, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Generar los manuales administrativos de la Secretaría necesarios para su buen funcionamiento de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable; previo acuerdo con la Coordinación General Estratégica;

VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, fideicomisos, congresos y organizaciones en las que participe en el ámbito de sus facultades expresamente establecidas en los ordenamientos aplicables;

VIII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría incluyendo en el proceso de deliberación de estas al sindicato que mantenga la mayoría de la representación de los servidores públicos en la dependencia, a través de su directiva;

IX. Acordar y autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en armonía con el presupuesto de egresos autorizado.

X. Instrumentar las políticas estatales relacionadas con la transparencia, modernización de herramientas y sistemas tendientes a lograr mayor eficiencia en el desarrollo del trabajo;

XI. Otorgar las concesiones y contratos o convenios de compras gubernamentales que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

XII. Resolver los recursos administrativos que le competan;

XIII. Crear comités de coordinación entre la Secretaría y otros entes del sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones;

XIV. Designar al Enlace de Transparencia de conformidad con la legislación aplicable en la materia; y

XV. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el Coordinador General Estratégico y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 7. [...]

I. a la II. [...]

III. Dirección General de Fomento Agropecuario;

IV. a la IX. [...]

Artículo 9. Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría:

I. a la VIII. [...]

IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia, en acuerdo con el área jurídica de la Secretaría;

X. Promover la cultura de la transparencia entregando de manera oportuna y completa la información fundamental, así como atender de manera puntual las solicitudes de información que la ciudadanía realice a través de las vías institucionales; y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

XII. Se deroga.

Artículo 11. [...]

I. a la II. [...]

III. Dirección General de Enlace Federal;
IV. Secretaría Técnica; y
V. Dirección de Vinculación e Inteligencia Comercial.

Artículo 13. [...]

I. a la VI. [...]

VII. Elaborar los documentos e instrumentos jurídicos que en relación con las atribuciones de la Secretaría deban ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. [...]

IX. Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que la Secretaría tenga participación, asesorando a los titulares de las unidades administrativas para su suscripción;

X. a la XIII. [...]

XIV. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría;

XV. Autorizar los realeos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, previa tramitología y estudios que para tal efecto se dispongan de conformidad con la normatividad vigente;

XVI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el sistema de información que requiere el Secretario a efecto de que cuente con datos oportunos y veraces de la actuación de la dependencia;

II. Emitir opiniones e informes sobre los asuntos que le correspondan y de los solicitados por el Secretario;

III. Recibir, analizar, tramitar, turnar y dar seguimiento a cualquier documentación y planeamientos presentados por el Secretario;

IV. Verificar y dar seguimiento a los acuerdos del Secretario para el cumplimiento de las Direcciones Generales a que pertenezcan;

V. Recabar la información necesaria para la participación del Secretario en eventos propios del desempeño de su cargo;

VI. Atender y desempañar las funciones confiadas por el Secretario y, en su caso, sugerir las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio más eficiente;

VII. Administrar los recursos humanos y materiales a su cargo;

VIII. Apoyar la estructuración, elaboración y presentación de los materiales técnicos requeridos por el Secretario; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 15. La Dirección de Vinculación e Inteligencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar políticas de información, difusión y de gestión del conocimiento tendientes a mejorar oportunidades de comercialización para los productores del Estado en conjunto con el área de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco;

II. Implementar políticas públicas que permitan acceder a mercados internacionales en mejores condiciones de competitividad, posicionando los productos agroalimentarios en nuevos mercados;

III. Dirigir y propiciar el diseño de estrategias de alto impacto, bien sean multisectoriales o multirregionales;

IV. Difundir y crear conocimiento estratégico para el desarrollo de negocios globales;

V. Identificar y crear mecanismos e insumos de información, comunicación y coordinación con los sectores público y privado;

VI. Promover la competitividad aplicando las políticas orientadas a incrementar la productividad, el valor agregado, la transferencia tecnológica y la innovación en el sector agroalimentario;

VII. Propiciar acciones de vinculación, coordinación, de investigación, de generación de información y creación de conocimiento, con las distintas áreas de trabajo de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco y demás dependencias y órganos de gobierno en sus tres niveles;

VIII. Propiciar la colaboración entre el gobierno y los sectores social, académico y privado, en temas de investigación, capacitación, generación de información y vinculación productiva global; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo II
De la Dirección General de Enlace Federal

Artículo 16. La Dirección General de Enlace Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y/o fortalecer los vínculos de enlace y cooperación institucional con instancias federales, dependencias estatales, autoridades municipales, oficinas de representación y otras instancias de la administración pública, así como organizaciones sociales y empresariales, para facilitar la colaboración y generación de información para la toma de decisiones sobre situaciones de interés para el sector agroalimentario del Estado de Jalisco;

II. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones de la Secretaría con las instituciones del gobierno federal y estatal de Jalisco, con los organismos empresariales, organizaciones sociales y grupos de interés en el sector agroalimentario, así como con las autoridades locales y todas aquellas organizaciones internacionales que por instrucción precisa del Secretario deban atenderse por la Dirección General de Enlace Federal;

III. Representar al Secretario en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, estableciendo actividades, metas y objetivos comprometidos en el Programa de Sanidad e Inocuidad

Agroalimentaria en Jalisco, y dando seguimiento a la aplicación de los recursos económicos establecidos y operados en los programas de trabajo específicos;

IV. Coordinar los programas oficiales de sanidad animal, agrícola y acuícola y pesquera, así como supervisar las campañas de sanidad;

V. Supervisar y coordinar el sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades cuarentenarias; cuarentarias y no cuarentarias;

VI. Supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades no cuarentenarias;

VII. Proponer y supervisar las campañas para optimizar el estatus fito-zoosanitario de Jalisco;

VIII. Supervisar el sistema de inocuidad agroalimentaria acuícola y pesquera;

IX. Proponer las políticas de desarrollo de programas sanitarios y de inocuidad, así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas a fin de lograr un mayor desarrollo en el sector;

X. Supervisar la operación del ciclo de inteligencia en sanidad agrícola y pecuaria, la movilización, el comercio, la inocuidad y calidad agroalimentaria, a través de la Unidad de Inteligencia Sanitaria del Estado de Jalisco (UISE); y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 17. La Dirección General de Enlace Federal contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Agrícola;

II. Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Pecuaria; y

III. Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Acuícola y Pesquera.

Artículo 18. La Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Agrícola, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, participando en la Comisión Estatal de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (COSIA);

II. Fomentar los Programas Oficiales de Sanidad e Inocuidad al interior del Estado;

III. Dictar y verificar la aplicación de medidas fitosanitarias y Normas Oficiales para el combate y control y, en su caso, erradicación de plagas, delimitando el área de aplicación, cultivo y la duración de la aplicación de la medida;

IV. Promover las organizaciones de los productores para la integración de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal e Inocuidad al interior del Estado;

V. Apoyar la coordinación y seguimiento de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que realice el Comité de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco;

VI. Promover la investigación en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

VII. Fomentar el uso de agentes de control biológico en el combate de plagas y enfermedades;

VIII. Impulsar programas de capacitación y actualización en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria;

IX. Verificar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia epidemiológica en las diferentes regiones del Estado; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 19. La Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Pecuaria, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, los proyectos que se operen, participando en la Comisión Estatal de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (COSIA);

II. Fomentar los programas oficiales de sanidad e inocuidad pecuaria, así como atender, coordinar y evaluar las campañas en la materia;

III. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de sanidad e inocuidad pecuaria;

IV. Promover la sanidad e inocuidad pecuaria en las organizaciones de productores y sectores involucrados a través de los organismos auxiliares de sanidad pecuaria autorizados por la federación;

V. Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas zoosanitarias que, en su caso, realiza el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco S. C., coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores;

VI. Definir, gestionar y dar seguimiento a las aportaciones presupuestales estatales en materia de sanidad e inocuidad pecuaria;

VII. Fungir como suplente del Secretario ante la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA), coadyuvando con el seguimiento y participación de todos los proyectos y programas en materia de sanidad e inocuidad pecuaria;

VIII. Proponer y gestionar ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las estrategias que en materia de sanidad e inocuidad pecuaria se operen en el Estado; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 20. La Jefatura de la Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Acuícola y Pesquera, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar acciones interinstitucionales que promuevan el fortalecimiento de la sanidad e inocuidad acuícola y pesquera del Estado;

II. Coordinar los programas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquero en las distintas regiones productivas;

III. Supervisar las acciones del Comité Estatal de Sanidad e inocuidad Acuícola del Estado, sobre vigilancia y capacitación que realizan en las unidades económicas pesqueras y/o acuícolas en las áreas de cultivo, almacenamiento y conservación para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas;

IV. Verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y normas oficiales aplicables en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano;

V. Vigilar los niveles de prevalencia e incidencia de enfermedades y plagas de las especies y organismos acuáticos;

VI. Coadyuvar en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola del Estado de Jalisco a las Instituciones sanitarias correspondientes, en la generación de la normatividad que fomente el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas de las especies acuáticas;

VII. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola del Estado de Jalisco, participando con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios en temas de su competencia;

VIII. Fomentar los programas oficiales de sanidad Acuícola, así como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

IX. Apoyar y vigilar en la conformación y renovación del Consejo de Administración del Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola del Estado; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo III
De la Dirección General de Fomento Agropecuario

Artículo 21. La Dirección General de Fomento Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir la estrategia de atención e integración de las cadenas productivas en Jalisco;

II. Establecer y aplicar las políticas de fomento y apoyo al sector de producción pecuario, agrícola, pesquero y acuícola, buscando disminuir los índices de marginación y pobreza en las comunidades rurales;

III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, desarrollo y alcance de metas, de forma conjunta con el personal operativo competente;

IV. Proponer, operar y supervisar los diferentes programas que se asignen a la Dirección; y en conjunto con la federación, evaluar los programas de apoyo implementados en el Estado;

V. Participar y supervisar el programa de transferencia de tecnología de las instancias que se establezcan en el Estado o de las que establezcan los lineamientos federales en donde participen los sectores productivos, académicos y de la sociedad civil, y que también se encarga de la innovación tecnológica para la competitividad del sector agropecuario, pesquero y acuícola;

VI. Estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, acciones y apoyos que eleven la producción y calidad en el sector pecuario, agrícola, pesquero y acuícola;

VII. Proponer las políticas de fomento con la finalidad de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

VIII. [...]

IX. Establecer lineamientos para el fomento, fortalecimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas, pecuarios, pesqueras y acuícolas;

X. [...]

XI. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Enlace Federal, las estrategias y campañas sanitarias enfocadas al control de plagas y enfermedades que afectencultivos agrícolas u hortofrutícolas, o afecten especies pecuarias o acuícolas dentro del Estado;

XII. Participar en el Comité Estatal de Desarrollo Rural Sustentable y consejos distritales y municipales; realizando propuestas y evaluando los Componentes de Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Produc tiva;

XIII. a la XIV. [...]

Artículo 22. La Dirección General de Fomento Agropecuario contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Área de Fomento Agrícola y Reconversión de Cultivos;

II. Dirección de Área de Fomento Frutícola y Hortícola;

III. Dirección de Área de Fomento Porcícola;

IV. Dirección de Área de Fomento Acuícola y Pesquero;

V. Dirección de Área de Fomento Avícola; y

VI. Dirección de Área de Fomento Pecuario.

Artículo 23. La Dirección de Área de Fomento Agrícola y Reconversión de Cultivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, coordinar y apoyar la integración de cadenas productivas en materia agrícola;

II. Promover e impulsarla cultura de la Certificación en Inocuidad Agroalimentaria en sus diferentes etapas mediante la capacitación, no solo con fines de exportación, sino también para una mejor salud de la población que lo consume;

III. Impulsar y coordinar acciones en materia de innovación, investigación, transferencia de tecnología, giras nacionales e internacionales de intercambio tecnológico y capacitación, para impulsar las cadenas productivas agrícolas;

IV. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección;

V. Coadyuvar en la supervisión de la implementación de las campañas fitosanitarias que realiza el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, coadyuvando en su planeación y seguimiento, en conjunto con las instituciones competentes y los productores;

VI. Proponer las políticas de fomento y formulación de programas sectoriales; así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, a fin de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia de agricultura y elevar la producción y calidad en el sector productivo;

VII. Fomentar las actividades agrícolas mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas agrícolas con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencializando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;

IX. Coadyuvar en las acciones de elaboración y ejecución de proyectos productivos y de reconversión, encaminados a fomentar las áreas de producción primaria y de valor agregado;

X. Coadyuvar con las áreas responsables para la promoción y comercialización de las cadenas agrícolas;

XI. Promover y apoyar la producción de semillas certificadas de productores de Jalisco;

XII. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

Artículo 24. La Dirección de Área de Fomento Frutícola y Hortícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades relacionadas a la propagación de las diferentes especies con potencial de desarrollo en las distintas regiones de la entidad;

II. Definir metodologías para la integración de cadenas productivas para consolidar el desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental;

III. Promover e impulsar la cultura de la Certificación en Inocuidad Agroalimentaria en sus diferentes etapas mediante la capacitación, no solo con fines de exportación, sino también para una mejor salud de la población que lo consume;

IV. Impulsar y coordinar acciones en materia de innovación, investigación, transferencia de tecnología, giras de intercambio tecnológico y capacitación, para impulsar las cadenas productivas agrícola, hortofrutícola y ornamentales;

V. Coordinar las acciones del sector cafetalero en el Estado, concertando criterios con las diferentes instituciones federales y estatales, así como organizaciones de productores que participan en el desarrollo de la actividad primaria;

VI. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección;

VII. Coadyuvar en la supervisión de la correcta implementación de las campañas fitosanitarias que realiza el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, coadyuvando en la planeación y seguimiento en conjunto con las instituciones competentes y los productores;

VIII. Proponer las políticas de fomento y formulación de programas sectoriales; así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, a fin de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental y elevar la producción y calidad en el sector productivo;

IX. Fomentar las actividades hortofrutícolas y ornamentales mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;

X. Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas hortofrutícolas y ornamentales con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencializando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;

XI. Dirigir y coordinar las actividades de las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;

XII. Coadyuvar en las acciones de elaboración y ejecución de proyectos productivos hortofrutícolas y ornamentales, encaminados a fomentar las áreas de producción primaria y de valor agregado;

XIII. Promover programas en beneficio del sector hortofrutícola y ornamental;

XIV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;

XV. Coadyuvar con las áreas responsables de la promoción y comercialización de las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;

XVI. Dirigir y operar los centros de desarrollo e investigación frutícola y ornamental, para la producción de planta certificada;

XVII. Coordinar y dirigir el establecimiento, promoción y operación de parques agropecuarios para el desarrollo sustentables de regiones prioritarias; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 25. La Dirección de Área de Fomento Porcícola tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III. […]

IV. Proponer la celebración de convenios de fomento, investigación y vinculación con organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia;

V. Coadyuvar con las instancias respectivas en la implementación y desarrollo de las campañas de sanidad animal;

VI. […]

VII. Proponer y coadyuvar en el diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y de capacitación que potencialicen el desarrollo de las actividades porcícolas;

VIII. […]

IX. Coordinar y dirigir acciones para reactivar, promover o participar en fideicomisos que se establezcan para el desarrollo de la porcicultura en el Estado;

X. Coordinar y dirigir acciones para el establecimiento, operación y supervisión de fondos de contingencia para el sector;

XI. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección;

XII. [...]

XIII. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda; y

XIV. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia.

XV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

Artículo 26. La Dirección de Área de Fomento Acuícola y Pesquero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y conducir el trabajo de las cadenas productivas del sector acuícola y pesquero en Aguas Interiores y del sector acuícola y pesquero en Aguas Litorales en el Estado de Jalisco;

II. Integrar y coordinar los consejos consultivos de cadenas agroproductivas del sector acuícola y pesquero;

III. Vincular el esquema operativo de las cadenas productivas del sector acuícola y pesquero, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo de los Distritos de Desarrollo Rural y sus enlaces respectivos de las cadenas productivas del sector acuícola y pesquero;

IV. Coordinar y recibir el proceso de descentralización de programas y proyectos que son transferidos por la Federación hacia el Estado y coadyuvar con los municipios, en materia acuícola y pesquera;

V. Dirigir el desarrollo de las Unidades de Producción Acuícolas; así como el desarrollo de programas acordes a las necesidades propias de las regiones del Estadode Jalisco;

VI. Promover programas en beneficio del sector acuícola y pesquero;

VII. Operar y vigilar el funcionamiento de los centros acuícolas de la Secretaría;

VIII. Programar y dirigir la capacitación técnica especializada para acuicultores y pescadores, así como para el personal técnico de los centros acuícolas de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

IX. Desarrollar y aplicar técnicas de cultivo a nivel experimental con especies nativas de interés comercial, para impulsar la actividad acuícola en zonas susceptibles para su desarrollo;

X. Dirigir y ejecutar el programa estatal para el manejo integral de embalses, en coordinación con las demás unidades administrativas, así como con otras dependencias vinculadas con la actividad acuícola;

XI. Implementar procesos productivos bajo sistemas controlados de producción acuícola, tales como la Acuaponia y la Acuicultura en Sistemas de Recirculación;

XII. Coordinar los programas de asistencia técnica en las Unidades de Producción Acuícolas, relacionados con las distintas especies a cultivar, los sistemas de aprovechamiento y los aspectos biológicos;

XIII. Programar, dirigir y coordinar los programas destinados al desarrollo de proyectos productivos acuícolas y pesqueros en el Estado;

XIV. Impulsar el aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros en el Estado;

XV. Fomentar la organización de productores en áreas con viabilidad económica, social y ambiental, en coordinación con otras dependencias competentes con la actividad acuícola y pesquera;

XVI. Coordinar y orientar las demandas de los acuicultores y pescadores, generando un proceso de planeación de las cadenas productivas acuícolas y pesqueras;

XVII. Coordinar la capacitación de las organizaciones acuícolas y pesqueras sobre aspectos legales, ambientales, productivos y administrativos;

XVIII. Proponer y fomentar el desarrollo de unidades de manejo acuícola para establecer bases sólidas y ordenadas para facilitar la planeación y toma de decisiones, relacionadas con el desarrollo económico, social y ambiental dentro del territorio estatal;

XIX. Coordinar programas interinstitucionales que promuevan el crecimiento socioeconómico de la actividad acuícola y pesquera, que fortalezcan la vinculación con los centros académicos y de investigación, y con los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad acuícola;

XX. Coordinar programas de impacto estatal, para consolidar las actividades acuícolas y pesqueras;

XXI. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección;y

XXII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 27. La Dirección de Área de Fomento Avícola tendrá las siguientes atribuciones

I. Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento y la operación de las cadenas productivas avícolas en sus dos ramas, productoras de carne y productoras de huevo para plato;

II. Vincular a las pequeñas empresas en avicultura con las organizaciones especializadas del sector, promoviendo la coordinación de acciones;

III. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas avícolas de huevo para plato y carne de pollo para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;

IV. Integrar, en un sistema computarizado y digitalizado, el padrón de productores avícolas, para conocer ubicación, producción y situación zoosanitaria;

V. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas de apoyo a la vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;

VI. Integrar, en organizaciones especializadas, a los productores de avicultura no tradicional y/o deportiva, a fin de establecer de manera coordinada proyectos de desarrollo que les permitan posicionarse como líderes en su ramo, estableciendo las medidas técnicas y sanitarias, que les permitan un mejor desempeño;

VII. Establecer una estrecha comunicación con las organizaciones de productores del sector avícola, para de manera coordinada, generar propuestas que impulsen el desarrollo exitoso de la avicultura en el Estado;

VIII. Impulsar y promover la obtención de apoyos para el establecimiento de infraestructura de soporte para la protección sanitaria de la avicultura en el Estado;

IX. Vincularse con dependencias y organismos de apoyo social para que los proyectos a pequeños o medianos productores, cumplan con las buenas prácticas de operación y producción, respetando la normatividad sanitaria;

X. Establecer un sistema de seguimiento a la producción avícola tradicional, impulsando proyectos de mejora a sus instalaciones, encaminados a establecer medidas de buenas prácticas y nuevas variantes en sus procesos, haciéndolos más competitivos;

XI. Integrar a los pequeños productores en pequeñas empresas o áreas de producción de autoconsumo en zonas marginadas, ofreciéndoles capacitación y apoyo para contar con instalaciones adecuadas que permitan llevar buenas prácticas y que permitan obtener productos de calidad para mejorar la alimentación de sus pobladores y la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;

XII. Coordinar acciones con la Dirección General de Desarrollo Rural, para que de manera sistematizada se trabaje con grupos de productores, capacitándolos e induciéndolos en el manejo adecuado en su producción avícola;

XIII. Proponer la celebración de convenios de fomento, investigación y vinculación con organismos gubernamentales de investigación y educación superior en el ámbito de su competencia;

XIV. Coadyuvar con acciones enfocadas al desarrollo de las campañas zoosanitarias;

XV. Formular y realizar propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de las actividades avícolas;

XVI. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;

XVII. Mantener, en el desempeño de sus funciones, una estrecha coordinación con la Unidad Administrativa de Sanidad Animal, trabajando de manera conjunta para sostener o avanzar en los estatus sanitarios;

XVIII. Promover y difundir los beneficios de los productos y subproductos avícolas, a través de campañas publicitarias y spots dirigidos al fomento de su consumo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Establecer y mantener un registro actualizado del padrón de productores avícolas, así como de las empresas del sector y sus mercados;

XX. Coordinar acciones con los distintos órdenes de gobierno, a fin de promover el fomento a las exportaciones de los productos y subproductos avícolas de Jalisco; generando propuestas o estrategias de promoción, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Promover y dar difusión a los subproductos obtenidos de la utilización de remanentes y desechos, desarrollados por las empresas de la industria avícola, apoyando su utilización en el campo de Jalisco;

XXII. Realizar estudios sobre las rutas de comercialización, medios de transporte y principales mercados de los productos y subproductos emanados de la avicultura, a fin de establecer estrategias que disminuyan riesgos sanitarios;

XXIII. Integrar un registro de los rastros y plantas Tipo Inspección Federal relacionadas con el sector avícola y dar seguimiento a su operación, coordinando acciones con las áreas de Sanidad e Inocuidad federales y estatales;

XXIV. Coordinar acciones con las organizaciones de productores avícolas encaminadas a la revisión y fortalecimiento del "Fondo de Contingencia para Influenza Aviar";

XXV. Establecer acciones y procesos que coadyuven a mejorar la operatividad del sector, otorgando apoyos en infraestructura básica requerida para la certificación de granjas ante el gobierno federal;

XXVI. Coordinar acciones que coadyuven a ampliar el desarrollo productivo de las empresas avícolas del Estado, enfocadas a consolidar los procesos de producción, procesamiento, comercialización y de bioseguridad;

XXVII. Proponerla celebración de convenios con dependencias gubernamentales y organismos internacionales enfocados a la ampliación de mercados e intercambio de tecnologías;

XXVIII. Mantener una estrecha coordinación con la unidad administrativa de Sanidad e Inocuidad de la Secretaría, a fin de reforzar los procesos encaminados a mejorar el estatus zoosanitario; y

XXIX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 28. La Dirección de Área de Fomento Pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de las cadenas productivas pecuarias de bovinos-leche, bovinos-carne y pequeñas especies;

II. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas pecuarias de bovinos-leche, bovinos-carne y pequeñas especies, para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;

III. [...]

IV. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas en el ámbito de su competencia, en conjunto con la Dirección General;

V. [...]

VI. Proponer la celebración de convenios de fomento, investigación y vinculación con organismos gubernamentales de investigación y de educación superior, en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar acciones para el desarrollo de las campañas zoosanitarias;

VIII. a la IX. [...]

X. Intervenir en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de las enfermedades de las especies pecuarias que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, previo acuerdo con la Dirección General;

XI. Coordinar las acciones para la identificación y trazabilidad a través del aretado oficial;

XII. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;

XIII. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 29. [...]

I. Participar en la planeación y evaluación de la administración estatal;

II. Coordinar, bajo solicitud expresa del Secretario, con las diferentes Secretarías los trabajos relacionados con la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos de carácter estratégico a nivel estatal;

III. [...]

IV. Coordinar la formulación de proyectos, planes y programas de trabajo de los Directores Generales y sus áreas, así como proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;

V. Coordinar la formulación y el seguimiento de los proyectos estratégicos de desarrollo rural del Estado;

VI. [...]

VII. Diseñar el Plan Estratégico de la Secretaría atendiendo los lineamientos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

VIII. a la XVI. [...]

Artículo 30. [...]

I. [...]

II. Dirección de Área de Planeación.

Artículo 31...

I. a la VI. [...]

VII. Emitir opinión técnica a las Direcciones Generales de la Secretaría para la incorporación de criterios de sustentabilidad dentro de la elaboración de sus programas de trabajo;

VIII. a la XIII. [...]

Artículo 32. La Dirección de Área de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX. [...]

Artículo 33. [...]

I. a la II. [...]

III. Administrar los módulos de maquinaria, para que con ello se realicen obras de infraestructura rural como son: bordos, caminos saca cosechas, abrevaderos, caminos rurales, desazolves y demás acciones que mejoren el estatus de vida y la productividad en el sector rural;

IV. a la V. [...]

VI. Informar al Secretario el estatus de los módulos de maquinaria, tanto en su estado mecánico, su ubicación y el avance en las actividades que estos realizan;

VII. [...]

VIII. Implementar bitácoras que permitan conocer los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las horas de trabajo de cada equipo;

IX. [...]

X. Promover obras de infraestructura hidrológica rural en los 125 municipios del Estado de Jalisco con el presupuesto que la Secretaría le designe a esta dirección;

XI. a la XVIII. [...]

XIX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34. La Dirección General de Infraestructura Rural contará con la siguiente unidad administrativa:

I. Dirección de Maquinaria y Bienes Públicos e Infraestructura Hidrológica.
II. Se deroga.

Artículo 35. La Dirección de Maquinaria y Bienes Públicos e Infraestructura Hidrológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. [...]

XII. Contribuir al desarrollo de una red hidrológica sana y productiva en cada población rural;

XIII. Dar seguimiento y ejercer de acuerdo con la normatividad aplicable el presupuesto de inversión para la infraestructura rural que haya sido aprobado, al mismo tiempo supervisar su aplicación oportuna y eficiente;

XIV. Vigilar el uso adecuado de los insumos, las herramientas y equipo asignado en la realización de las obras que ejecute esta dirección general;

XV. Elaborar o revisar en su caso las bitácoras de las obras o servicios de las mismas que ejecute esta dirección;

XVI. Supervisar los avances físicos de la obra rural que realice esta dirección;

XVII. Conciliar y autorizar estimaciones tanto en volúmenes de obra realizada, como en los servicios realizados con las mismas;

XVIII. Autorizar previo acuerdo con el Director General trabajos no previstos en el catálogo original que se presenten durante las acciones de infraestructura rural en la relación de las obras;

XIX. Supervisar que se generen la documentación necesaria que implique el inicio, desarrollo, terminación y finiquito de cada obra y la conformación del expediente que contenga la documentación comprobatoria de la obra;

XX. Representar a la Secretaría en la realización de cada obra siguiendo cada paso de la ejecución de la misma, apegado a la normatividad y demás aspectos que deriven de la observancia de la ley;

XXI. Asesorar con asistencia técnica a los problemas que se susciten en las acciones de infraestructura rural y que sean competencia de esta dirección general;

XXII. Entregar oportunamente los reportes de avances de obras rurales; y

XXIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 36. Se deroga

Capítulo VI
De la Dirección General de Competitividad Agroalimentaria

Artículo 37. La Dirección General de Competitividad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir en el diseño de la política industrial transversal para el campo de Jalisco y sus comunidades, tanto social como empresarial;

II. Establecer y operar un conjunto de medidas representadas por la Secretaría en materia de competitividad agroalimentaria para impulsar el desarrollo y crecimiento del sector rural, sus productos y transformación, así como otros sectores de la economía del Estado en busca de un crecimiento agroalimentario equitativo con el campo y sus productores;

III. Contribuir a la seguridad alimentaria de las comunidades rurales;

IV. Proporcionar información a los agentes económicos; implementar acciones e instrumentos específicos como la promoción del capital humano y financiamiento y, coordinar, focalizar y priorizar las acciones conjuntas entre el sector privado y los distintos órdenes de gobierno;

V. Promover la generación del arraigo y dignificación del empleo rural mediante oportunidades de mayores ingresos para los productores;

VI. Planear y ejecutar los apoyos, servicios y políticas relativos a la comercialización de productos del sector rural de Jalisco, con el objetivo de elevar el nivel económico de las comunidades rurales;

VII. Coordinar la política de comercialización para el Estado de Jalisco con los organismos e instituciones de los sectores público y privado;

VIII. Planear y ejecutar las políticas de los servicios de información, estadística y geográfica del sector rural de Jalisco;

IX. Coordinar la política de información estadística rural de Jalisco, con organismos e instituciones de los sectores público y privado; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 38. La Dirección General de Competitividad Agroalimentaria contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de de Área de Promoción Comercial e Innovación;

II. Dirección de Financiamiento Rural; y

III. Dirección de Área de Comercialización.

Artículo 39. La Dirección de Área de Promoción Comercial e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la colaboración entre el Gobierno y los sectores social, académico y privado para desarrollar el campo de Jalisco con innovaciones con mayor impacto en el crecimiento económico, procurando un crecimiento regional más balanceado entre las regiones de Jalisco, explotando sus ventajas comparativas y aprovechando las derramas de conocimiento y las economías de escala para fomentar el desarrollo económico local;

II. Diseñar acciones que permitan fortalecer y desarrollar el mercado doméstico con la misma solidez que el externo; fortalecer las capacidades de productores y agroemprendedores para que cuenten con ventajas comparativas; incrementar la innovación, valor agregado, la promoción del capital humano y el intercambio de tecnología entre las industrias de Jalisco; proporcionar información a los agentes económicos para resolver las distorsiones de mercado, en particular, evitar la dispersión de información asimétrica e incrementando la cooperación entre actores del medio rural; y coordinar, focalizar y priorizar las acciones conjuntas entre el sector social, académico y privado y los distintos órdenes de gobierno en materia de promoción comercial agroalimentaria;

III. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural;

IV. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe;

V. Vincular productores con clientes potenciales;

VI. Participar en los convenios suscritos por el Secretario para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales; y

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40. La Dirección de Financiamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la promoción, constitución y operación de las organizaciones de productores;

II. Incrementar la rentabilidad de las actividades agroalimentarias;

III. Coordinar acciones de apoyo a la estrategia de financiamiento a las cadenas productivas y de combate a la pobreza;

IV. Mantener comunicación con instituciones financieras para coordinar acciones entre éstas y los solicitantes de crédito de los productores rurales de las diferentes cadenas productivas;

V. Proponer acciones a la Dirección General en el aspecto de financiamiento rural;

VI. Participar en los talleres de información y capacitación a autoridades municipales y productores beneficiados por los diferentes programas y oportunidades productivas;

VII. Participar activamente en la propuesta anual de inversión y crédito de los intermediarios financieros que operan los fideicomisos estatales de apoyo a empresas del sector rural;

VIII. Actuar en alianzas estratégicas para potencializar recursos financieros a través de fideicomisos estatales, activos productivos y otros mecanismos financieros que apoyen a los productores rurales; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 41. La Dirección de Área de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la celebración de convenios de cooperación en el ámbito rural;

II. Generar valor agregado a las cadenas productivas;

III. Coordinar y supervisar los programas que impliquen el desarrollo de la comercialización de los productos del sector primario;

IV. Realizar capacitaciones comerciales y de desarrollo empresarial;

V. Asesorar al sector primario en la comercialización de los productos que se generan en el mismo;

VI. Promover la celebración de exposiciones y ferias;

VII. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural;

VIII. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe;

IX. Propiciar una red de comercialización de marcas colectivas asociadas al Estado;

X. Vincular productores con clientes potenciales;

XI. Participar en los convenios para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales; y

XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo VII
De la Dirección General de Desarrollo Rural

Artículo 42. La Dirección General de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, en coordinación con otras dependencias del sector público estatal y federal, sistemas productivos eficientes y organizaciones sociales en favor del medio ambiente;

II. Proponer las políticas de desarrollo rural, así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas a fin de lograr un mayor desarrollo en el sector;

III. Coordinar el diseño y operación de las estrategias de organización, capacitación y desarrollo de acuerdo a las necesidades específicas de los diferentes programas que se asignen a la Dirección General o sus unidades administrativas para el desarrollo rural del Estado;

IV. Dar seguimiento a las políticas de desarrollo rural, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Fomentar en los productores las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, normativa, organizacional y de desarrollo empresarial, con la finalidad de garantizar que los proyectos del sector rural aseguren su rentabilidad y viabilidad;

VI. Promover la vinculación entre las instituciones federales, estatales, municipales y del sector privado en relación con las actividades del ámbito rural;

VII. Coordinar con las instituciones de educación e investigación y los productores, el programa de asesoría técnica e investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;

VIII. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados a través de los programas que se asignen a la dirección; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 43. La Dirección General de Desarrollo Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Regiones Prioritarias; y

II. Dirección de Extensionismo y Capacitación Rural.

Artículo 44. La Dirección de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y operar el componente de los sectores agrícola, ganadero, hortofrutícola, desarrollo rural, acuacultura y pesca, en base a la planeación de acciones formuladas por los grupos de trabajo, para el desarrollo de regiones prioritarias, complementado por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer, en conjunto con la Secretaría Técnica, los criterios para la revisión y dictaminación técnica de las solicitudes de los grupos de productores para ser sujetos de apoyos por parte de los programas de la Secretaría;

III. Impulsar y promover el modelo de sistema de información y capacitación con todas las especificaciones y normas requeridas para un mejor desarrollo del sector agropecuario, pesquero y acuícola en el Estado; y

IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 45. La Dirección de Extensionismo y Capacitación Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e impulsar métodos de investigación participativa que permitan a los productores desarrollar sus potencialidades y mejorar el proceso de adopción de nuevas tecnologías tanto nacionales como internacionales, así como la promoción y difusión del conocimiento local;

II. Facilitar el acceso a capacitaciones a los habitantes de las comunidades rurales;

III. Coordinar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo rural de la Secretaría, con especial atención a las regiones con mayor rezago, impulsando su transformación;

IV. Planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones de apoyo integral a los productores, mediante métodos y técnicas participativas de extensión e investigación, desarrollo y utilizar además la información que se genera de estos procesos para ayudar a la toma de decisiones de los productores;

V. Asesorar técnicamente al productor y promover una mejor vinculación de éstos con los centros de investigación y desarrollo de innovación tecnológica;

VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las instituciones de educación e investigación y los productores, el programa de asesoría técnica e investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;

VII. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales;

VIII. Colaborar, coordinadamente con las instancias correspondientes, en la ejecución de acciones en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales, en especial de alta y muy alta marginación, y sus actividades productivas;

IX. Establecer los medios y métodos para lograr un sistema eficiente de comunicación, tanto con el sector académico como con los productores sobre las opciones tecnológicas requeridas para retroalimentar permanentemente a todas las instancias que participan en el sistema;

X. Vinculación con las universidades o centros universitarios, docentes en el área de su competencia, con el propósito de asegurar una mejor atención a los productores;

XI. Instrumentar programas de capacitación para los productores rurales, que propicien la transferencia tecnológica, el desarrollo de capacidades gerenciales, productivas y de comercialización; y

XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo VIII
De la Dirección General de Administración

Artículo 46. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas, normas, métodos y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría;

II. Coordinar y someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos del presupuesto anual de la Secretaría, y previo consenso con las Direcciones Generales;

III. Planear, tramitar, organizar, dirigir y ejecutar los sistemas y procesos administrativos, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;

IV. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría, así como el registro y control de los mismos;

V. Formular, coordinar, tramitar y ejecutar, ante las instituciones correspondientes, el pago de los sueldos y prestaciones al personal de la Secretaría, así como el pago de los proveedores de bienes y servicios;

VI. Atender, aprobar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios, en su caso, que las unidades administrativas soliciten, para llevar a cabo sus programas, observando la normatividad vigente;

VII. Acordar con el Secretario, la autorización de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría coordinando la integración de los puestos del personal, de acuerdo a las necesidades de todas las áreas, llevar el registro de plazas autorizadas en el presupuesto;

VIII. Llevar el registro y control de las altas, bajas, movimientos de personal y la autorización de las solicitudes de permisos y licencias, así como promover la capacitación institucional y especializada del personal de la Secretaría;

IX. Intervenir, en coordinación con la Dirección Jurídica, en los asuntos que en materia laboral se susciten en la Secretaría;

X. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, acorde con las estrategias y programas de la Secretaría;

XI. Promover y coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos;

XII. Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en la Secretaría, se efectúen con apego a las leyes, normas y procedimientos de Gobierno del Estado, así como cualquier otra disposición aplicable que corresponda;

XIII. Integrar y coordinar los programas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil;

XIV. Brindar asistencia y soporte técnico a los usuarios de equipos eléctricos y de cómputo de la Secretaría, para la correcta operación y buen desempeño de los equipos;

XV. Programar y llevar a cabo mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de cómputo de la Secretaría;

XVI. Proporcionar mantenimiento a los servicios de red, voz y datos de la Secretaría;

XVII. Actualizar, supervisar y dar soporte a los sistemas de cómputo que operan en la Secretaría para lograr un funcionamiento óptimo;

XVIII. Validar, en su ámbito de atribuciones, la adquisición de equipos de cómputo y electrónicos con la finalidad de que estos se apeguen a las necesidades de las actividades que desempeñan los usuarios de la Secretaría; y

XIX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 47. La Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección deÁrea de Recursos Materiales y Financieros;

II. Dirección de Recursos Humanos; y

III. Dirección deÁrea de Recursos Digitales.

Artículo 48. La Dirección de Área de Recursos Materiales y Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir, cuando así proceda, los materiales solicitados y autorizados por las unidades administrativas para los diferentes proyectos y programas, de acuerdo al presupuesto autorizado para cada uno de ellos;

II. Tramitar las adquisiciones y servicios, a través de la Secretaría de Administración, para las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

III. Mantener en buen estado el parque vehicular asignado a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Gestionar aprovisionamientos ante la Secretaría de Administración;

V. Programar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular asignado a la Secretaría con base al registro de servicios y carga de trabajo;

VI. Abastecer a todas las áreas operativas combustible, materiales y equipos adquiridos con los diferentes programas de la Secretaría, con la finalidad de que lleven a cabo sus funciones;

VII. Controlar, registrar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Proporcionar mantenimiento al mobiliario y equipo, así como a las instalaciones de la Secretaría, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionalidad;

IX. Coordinar con la Secretaría de Administración las altas y bajas de los bienes muebles adquiridos por la Secretaría para que se incorporen al inventario general del Gobierno del Estado;

X. Controlar y supervisar la intendencia en las instalaciones de la Secretaría;

XI. Integrar y coordinar las comisiones y protocolos de seguridad e higiene, y de protección civil, así como implementar los manuales respectivos con la Dirección Jurídica.

XII. Ejercer los recursos financieros de la Secretaría, mediante la asignación, validación, comprobación y ajuste presupuestal, de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Aprovisionar en tiempo los recursos financieros a las distintas unidades administrativas, con la finalidad de facilitar las acciones que se lleven a cabo para su operatividad;

XIV. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la programación presupuestal ante la Secretaría de la Hacienda Pública;

XV. Tramitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, la autorización y asignación de los recursos financieros y anexos de validación financiera de las diferentes partidas de gasto autorizado, previa validación de esta misma dependencia;

XVI. Controlar la eficiencia presupuestal del ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría; y

XVII. Proporcionar anticipos de viáticos y pasajes, así como pagos devengados a los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de que puedan cumplir puntualmente con las comisiones encomendadas.

Artículo 49. La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Registrar y actualizar las firmas de los funcionarios facultados para el manejo de recursos, así como autorizar la documentación soporte para la comprobación del gasto o programación de los pagos;

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de recursos humanos, en coordinación con las dependencias competentes para ello;

III. Vigilar, en la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente en materia de recursos humanos;

IV. Coordinar, con la Secretaría de Administración, las actividades relativas al reclutamiento y selección de personal de la Secretaría;

V. Tramitar, ante las dependencias competentes, los nombramientos, promociones, bajas, sanciones, incapacidades, finiquitos, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VI. Llevar el control de los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VII. Promover programas, coordinar y difundir la capacitación institucional y especializada, en conjunto con la Secretaría de Administración y las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal de la Secretaría, incluyendo pago de honorarios;

IX. Difundir y promover entre el personal de la Secretaría los reglamentos y lineamientos en materia laboral; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 50. La Dirección de Área de Recursos Digitales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar los mecanismos aprobados por el Secretario, que faciliten el aprovechamiento de los sistemas de cómputo, así como el desarrollo de programas, para el procesamiento de datos y sistemas a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría, apoyándolas en la operación de los procesos computacionales;

II. Brindar los servicios de instalación, mantenimiento y soporte técnico de equipo y programas de cómputo utilizados por la Secretaría;

III. Promover el desarrollo informático y tecnológico de la Secretaría;

IV. Desarrollar, programar y proporcionar sistemas de procesamiento de datos a las Unidades Administrativas de la Secretaría, apoyándolas en la operación de nuevos procedimientos computacionales para el análisis de información;

V. Capacitar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el correcto uso de los sistemas informáticos y la base de datos que requieran;

VI. Organizar y mantener actualizada la información de la página de internet de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Implementar, o en su caso cumplir, las medidas técnicas y de seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la Secretaría, así como de los equipos de cómputo; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I
Del Órgano Interno de Control

Artículo 51. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será designado por el Titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II
De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 52. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo III
De la Comunicación Social

Artículo 53. La comunicación social de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV
De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 54. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en el orden mencionado, quedarán a cargo del Director General de Administración o del Director Jurídico, o bien del servidor público que el Secretario designe, previa autorización del Coordinador General mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 55. Las ausencias temporales de los Directores Generales y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en el presente reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad y que expresamente designe el Director General que corresponda, o bien por designación del Secretario mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 56. La formulación y contestación de demandas, denuncias y quejas, así como las promociones subsecuentes, podrán ser firmadas por el Director Jurídico en representación de la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

QUINTO. El presente acuerdo no modifica ni incrementa el Decreto 27225/LXII/18 mediante en el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 22 de diciembre del año en curso.

SEXTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, y el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE
Coordinador General Estratégico de Crecimiento
y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$25.00
2. Número atrasado	$36.00
3. Edición especial	$61.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$7.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,310.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$335.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,304.00

El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MARZO DE 2019
NÚMERO 21. SECCIÓN VI
TOMO CCCXCIV

ACUERDO DIELAG ACU 029/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual delega facultades al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO DIGELAG ACU 030/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona el *Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco*. **Pág. 7**